



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS
BOGOTA D.C.

Radicado: **11001-4088-018-2021-0138-00**
Accionante: **SEGUNDO HELIODORO QUIÑONES PRECIADO**
Accionado: **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**
Asunto: **TUTELA**
Decisión: **ACEPTA DESISTIMIENTO**
Ciudad y Fecha: **BOGOTÁ D.C., DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VENTIUNO (2021)**

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro de la acción de tutela impetrada por el señor **SEGUNDO HELIODORO QUIÑONES PRECIADO** contra el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

ANTECEDENTES PROCESALES Y DECISION DEL DESPACHO.

Mediante reparto de fecha 6 de agosto de 2021 le correspondió conocer al Juzgado de la acción de tutela presentada por el señor **SEGUNDO HELIODORO QUIÑONES PRECIADO**, contra el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

En atención a lo anterior, y como quiera que la demanda de tutela cumplía con los requisitos generales dispuestos por el artículo 82 del Código General del Proceso y del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitió la demanda ordenándose correr traslado a la entidad accionada **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

A pesar de ello, en el término del traslado otorgado a la accionada, el señor **SEGUNDO HELIODORO QUIÑONES PRECIADO**, allegó escrito al correo institucional del Juzgado, a través del cual manifestó su deseo de desistir de la acción de tutela, habida cuenta que la entidad demandada le brindo respuesta a la solicitud que impetró, por lo tanto, solicitó el archivo del trámite de la acción constitucional.

Siendo, así las cosas, debe decirse que el procedimiento preferente y sumario de la acción de tutela, tiene por objeto, garantizar a toda persona la protección de sus derechos fundamentales constitucionales, cuando resulte ser que éstos se han violado

o se encuentran amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública, o por un particular en los casos taxativamente consagrados en la ley.

No obstante, con la manifestación expresada por el señor **SEGUNDO HELIODORO QUIÑONES PRECIADO**, a través del escrito presentado ante el Juzgado se concluye, que la pretensión buscada por el actor mediante la formulación de la presente acción de tutela desaparece en razón a que manifiesta su deseo legítimo de desistir de la presente acción de tutela.

En efecto, el desistimiento de la acción de tutela es viable si se presenta antes de que exista una sentencia respecto a la controversia; así lo establece el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991.

En el mismo sentido, el artículo 314 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Luego, entonces, la decisión obligada para el Juzgado es la de cesar la actuación adelantada por el señor **SEGUNDO HELIODORO QUIÑONES PRECIADO**, contra el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECIOCHO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: CESAR la acción promovida en la presente tutela por el señor **SEGUNDO HELIODORO QUIÑONES PRECIADO** contra el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en atención a las razones expuestas en la parte motiva del presente fallo y por aplicación expresa del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESVINCULAR a la entidad demandada **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, de la acción constitucional.

TERCERO: De no impugnarse el presente fallo, al día siguiente del vencimiento del término para ello, **remítase** la actuación original de este expediente de tutela a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión (Inciso 2º art. 31, Decreto 2591 de 1991).

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO

Firmado Por:

Liliana Patricia Bernal Moreno
Juez
Penal 018 Control De Garantías
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a11b20d8881086c729d5fc88021f2efd0cfa4dc9df0a20f24bb41f933982712

Documento generado en 16/08/2021 05:15:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>